

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

6 AGO. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°471-2023-GRA/GGR

Huaraz, 09 de agosto de 2023

VISTO:

Informe N° 011-2023-GRA/PPR de fecha 17 de enero de 2023; Informe Legal N° 233-2023-GRA/GRAJ de fecha 31 de julio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 41° literal c) de la Ley N° 27867, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) *Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales*".

Que, el Principio de Legalidad, es uno de los principios fundamentales por las que se rige el derecho administrativo, y las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; implicando que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad; conforme lo prescribe el numeral 1.1. del Inciso 1 del artículo IV del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444.

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:



Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante Informe N° 011-2023-GRA/PPR, de fecha 17 de enero del 2023, el Procurador Público Regional de ese entonces, solicitó autorización para demandar vía proceso contencioso administrativo la nulidad de la Resolución Directoral N° 02634-2020-UGEL HZ, de fecha 29 de octubre del 2020, emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz.

Que, con Memorándum N° 209-2023-GRA/SG, de fecha 18 de enero del 2023, el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, traslada la petición del Procurador Público Regional, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para la opinión legal correspondiente.

A través del Informe Legal N° 025-2023-GRA/GRAJ, de fecha 24 de enero del 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, concluye su informe en los siguientes términos:

- Ahora bien, de conformidad con los documentos obrantes en el presente expediente administrativo y estando al Informe N° 011-2022-GRA/PPR, emitido por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ancash, a través del cual solicita autorización para demandar vía contencioso administrativo respecto de la Resolución Directoral N° 02634 de fecha 29 de octubre de 2022, expedida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, con la finalidad de que se declare nula la misma y para ello tomándose en cuenta los plazos para su interposición y su notificación, se cuenta con un plazo de tres (03) meses para la interposición de la demanda, ello en cumplimiento con el artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

En atención a lo solicitado, esta Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión en mérito a la normativa vigente en materia del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, señalando que se debe autorizar al Señor Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ancash, para que en defensa de los intereses del Estado, inicie las acciones legales correspondientes, con el objetivo de lograr la declaración de la nulidad en la vía judicial a través del Proceso Contencioso Administrativo de los actos administrativos contenidos en la Resolución Directoral N° 02634 de fecha 29 de octubre del 2022 (debe decir 2020), expedida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, a través del cual se dispuso nombrar a doña Antonieta Silvia Celestino Huamán, en el cargo de trabajadora de servicio de la Institución Educativa N° 88098 “José María Argüedas” de Chavín, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Que, mediante Memorándum N° 434-2023-GRA/SG, de fecha 31 de enero del 2023, el Secretario General, solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, aclare la controversia jurídica de fondo advertida, debiendo esclarecer los parámetros técnico-administrativo-normativos a seguir, precisando que el proceso administrativo en curso no es de mero trámite, por lo que, requieren de la emisión de una opinión legal.

En cumplimiento a lo solicitado, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N° 44-2023-GRA/GRAJ, de fecha 09 de febrero del 2023, en los siguientes términos.

- Autorizar al Procurador Público Regional, para que tanto en los procesos tramitados bajo las normas del Proceso Contencioso Administrativo y cualquier otro relacionado con esa materia, puedan iniciar acciones legales correspondientes ante la Corte Superior de Justicia de Ancash, a fin de lograr obtener la Nulidad Total de la Resolución Directoral N° 02634-2020, de fecha 29.10.2020, así como asistir a las audiencias respectiva, o en cualquier oportunidad conforme a Ley, en representación del Gobierno Regional de Ancash, quedando en consecuencia facultados suficientemente para decidir sobre las cuestiones legales, que haya lugar, hasta que la Procuraduría Pública del Estado emita el ceses de sus funciones.
- Dicha autorización deberá estar contenido en acto resolutivo elaborado por el área correspondiente y suscrito por el Gobernador Regional, salvo delegaciones de facultades.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

06 AGO. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAUREN
FEDATARIO



- Tener presente que la designación de los Procuradores Públicos Regionales si bien esta a cargo de la Procuraduría General del Estado, pero ésta se da, ante la petición de retiro de confianza por parte del Gobernador Municipal o Regional, salvo de oficio la misma Procuraduría General del Estado, lo haga.

Que, a través del Memorandum N° 1173-2023-GRA/GGR, de fecha 02 de mayo del 2023, su Despacho, solicita precisión sobre la autorización al Procurador Público Regional.

En primer lugar debemos considerar que por el principio de legalidad, uno de los principios fundamentales por las que se rige el derecho administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; implicando que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1. del Inclso 1 del artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo

1.1. Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

SOBRE LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL

Que, es importante señalar que el art. 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecía que el Procurador Público Regional ejercía en representación y defensa del Gobierno Regional como demandante, demandado, denunciante o denunciado o parte civil, previamente autorizado por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de Gerentes Regionales; desprendiéndose de ello que no podían actuar en representación del Gobierno Regional sin la autorización correspondiente; sin embargo, este artículo 78° al que se hace mención, fue modificado por la Ley N° 31433, en el que señala que las Procuradurías Públicas se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.

Es así que, el art. 24° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece lo siguiente:

"PROCURADURIAS PUBLICAS

Artículo 24°.- Las Procuradurías Públicas

Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su Ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.

Que, por su parte, el art. 25° del Decreto Legislativo N° 1326, contempla que las Procuradurías Públicas Regionales, conforman el Sistema de las Procuradurías Públicas; y, en el artículo 27° prevé que el Procurador Público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional; esto, en atención a lo previsto en el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, en el que menciona "**La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley. (...)**"; precisando en el art. 28° del Decreto Legislativo en mención, que el Procurador Publico Regional Adjunto, se encuentra facultado para ejercer la defensa

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

660 2023
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO



jurídica del Estado, contando con las mismas funciones que el Procurador Público, bajo el siguiente texto:

"LOS/AS PROCURADORES PUBLICOS

Artículo 27°.- Procurador/a público

- 27.1. *El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que le sea pertinente.*
- 27.2. *El/la procurador/a público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia".*

Artículo 28°.- Procurador Público Adjunto

- 28.1. *Los/as procuradores/as públicos adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, contando con las mismas funciones que el procurador público.*
- 28.2. *Se puede designar más un/a procurador/a público adjunto cuando la necesidad del cargo así lo requiera".*

Que, siendo ello así, el art. 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, contempla las funciones de los/as Procuradores/as Públicos, entre los que se encuentra: **"Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado"**.

Que, sin embargo, considerando que el expediente materia de análisis, versa sobre una nulidad de un acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 02634-2020-UGEL HZ, de fecha 29 de octubre del 2020, observándose que el plazo para declarar su nulidad habría prescrito en sede administrativa; por lo que, corresponde al Procurador Público Adjunto Regional, Interponer su nulidad a nivel judicial, vía proceso contencioso administrativo.

Por ello, es preciso mencionar que el art. 11° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en concordancia con el art. 13° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, prescribe:

"Artículo 13.- Legitimidad para obrar activa.

Tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso. También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa.

(Texto según el artículo 11 de la Ley N° 27584)"

Que, en ese sentido, corresponde al Procurador Público Adjunto Regional, iniciar la demanda ante el Poder Judicial, vía contencioso administrativo, sobre nulidad de la Resolución Directoral N° 02634-2020-UGEL-HZ, de fecha 29 de octubre del 2020; para cuyo efecto es preciso que se emita la resolución debidamente motivada, identificando el agravio que este acto administrativo produce a la legalidad administrativa y al interés público.

RESPECTO A LOS INFORMES EMITIDOS POR LA GERENCIA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA ANTERIORMENTE

BIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

15 AGO. 2023
TEODORO V. RODRIGUEZ L.
FEDATARIO



Que, de los antecedentes que obran en el expediente, se observa la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emitió dos informes legales, opinando por la autorización al Procurador Público Regional, para iniciar las acciones judiciales tendientes a la declaración de la nulidad de la Resolución Directoral N° 02634-2020-UGEL HZ, de fecha 29 de octubre del 2020.

- **INFORME LEGAL N° 025-2023-GRA/GRAJ**, de fecha 24 de enero del 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, concluye su informe indicando que de conformidad con los documentos obrantes en el presente expediente administrativo y estando al Informe N° 011-2022-GRA/PPR, emitido por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ancash, a través del cual solicita autorización para demandar vía contencioso administrativo respecto de la Resolución Directoral N° 02634 de fecha 29 de octubre de 2022, expedida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, con la finalidad de que se declare nula la misma y para ello tomándose en cuenta los plazos para su interposición y su notificación, se cuenta con un plazo de tres (03) meses para la interposición de la demanda, ello en cumplimiento con el artículo 18° del TUO de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS. Agrega que, en mérito a la normativa vigente en materia del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, se debe autorizar al Señor Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ancash, para que en defensa de los intereses del Estado, inicie las acciones legales correspondientes, con el objetivo de lograr la declaración de la nulidad en la vía judicial a través del Proceso Contencioso Administrativo de los actos administrativos contenidos en la Resolución Directoral N° 02634 de fecha 29 de octubre del 2022 (debe decir 2020), expedida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, a través del cual se dispuso nombrar a doña Antonieta Silvia Celestino Huamán, en el cargo de trabajadora de servicio de la Institución Educativa N° 86098 "José María Argüedas" de Chavín, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

- **INFORME LEGAL N° 44-2023-GRA/GRAJ**, de fecha 09 de febrero del 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, concluye: Autorizar al Procurador Público Regional, para que tanto en los procesos tramitados bajo las normas del Proceso Contencioso Administrativo y cualquier otro relacionado con esa materia, puedan iniciar acciones legales correspondientes ante la Corte Superior de Justicia de Ancash, a fin de lograr obtener la Nulidad Total de la Resolución Directoral N° 02634-2020, de fecha 29.10.2020, así como asistir a las audiencias respectiva, o en cualquier oportunidad conforme a Ley, en representación del Gobierno Regional de Ancash, quedando en consecuencia facultados suficientemente para decidir sobre las cuestiones legales, que haya lugar, hasta que la Procuraduría Pública del Estado emita el cese de sus funciones. Precisa, que, dicha autorización deberá estar contenido en acto resolutivo elaborado por el área correspondiente y suscrito por el Gobernador Regional, salvo delegaciones de facultades. Es más, indica que se tenga presente que la designación de los Procuradores Públicos Regionales si bien está a cargo de la Procuraduría General del Estado, pero ésta se da, ante la petición de retiro de confianza por parte del Gobernador Municipal o Regional, salvo de oficio la misma Procuraduría General del Estado, lo haga.

Que, como se puede observar, los informes legales emitidos anteriormente no se han ceñido a las disposiciones legales sobre la competencia de la Procuraduría Pública Regional, coligiéndose de ello, que se ha emitido sin considerar las modificatorias normativas para ejercer la defensa jurídica del Estado; por lo que, dicha opinión no es compartida por esta Gerencia.

EN RELACION A LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02634-2020-UGEL HZ, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL 2020

Que, de los antecedentes, se observa que a través de la Resolución Directoral N° 02634-2020-UGEL Hz, de fecha 29 de octubre del 2020, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, resolvió NOMBRAR a doña Antonieta Silvia Celestino Huamán, en la plaza que venía laborando como trabajadora de servicio, en la I.E. N° 86098 "José María Argüedas" de Chavín-Huaraz; por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276. Ley de Bases de la Carrera Administrativa (D.U. N° 016-2020 y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PRE).

Que, en atención a su nombramiento, con Formulario Único de Trámite de fecha 09 de diciembre del 2021, la Sra. Antonieta Silvia Celestino Huamán, solicita al Director de la UGEL HUARAZ, se le ingrese al Sistema AIRHSP del MEF.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

26 AGO. 2023
TEODORO RODRIGUEZ LAUR
FEDATARIO



Con Oficio N° 0020-2022-ME/RA/DREA/UGEL.Hz-AGA-EA-II-P-D, de fecha 08 de febrero del 2022, el Director de la UGEL HUARAZ, solicita al Director de la DREA, se inicie la nulidad de oficio contra la Resolución Directoral N° 02634-2020-UGEL Hz, de fecha 29 de octubre del 2020, para cuyo efecto hay que tener en consideración el Informe N° 088-2021-ME-RA/DREA/UGEL-HZ-AGA-ERR-HH-P, del 30 de diciembre del 2021, emitido por el Especialista en Recursos Humanos- OPER, quien concluye: Se declare no ha lugar la petición de la administrada de ingresar al sistema AIRHSP y que se de inicio al procedimiento de nulidad de oficio de la resolución de nombramiento de la mencionada administrada; sosteniendo en su considerandos "Que, el Informe Legal N° 439-2020-ME/GRA/DREA/UGELHz.AAJ, del 14 de octubre del 2020, ha realizado el cálculo de la experiencia laboral de doña Antonieta Silvia Celestino Huamán, sin considerar el Decreto de Urgencia N° 016-2020 y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PRE, ya que para el cálculo de la experiencia laboral la normativa señalada es que tenga en cuenta los contratos de servicios personales, más no el tiempo donde la administrada fue nombrada, error que se cometió al momento de emitir el Informe legal ante Indicado, observándose que en dicho cálculo se contabilizó con los años de experiencia donde la administrada se encontraba nombrada; por lo que, sugiere se solicite el inicio de la nulidad de oficio del nombramiento de la Sra. Antonieta Silvia Celestino Huamán, para ello detalla el tiempo de servicio realizado".

ANTONIETA SILVIA CELESTINO HUAMÁN

CONTRATOS ACREDITADOS

AÑO	VIGENCIA		TOTAL		OBSERVACIONES
	DEL	AL	AÑO	MESES	
2020	02/02/2020	31/12/2020			Vínculo inicia el 04/02/2020
2019	01/07/2019	31/12/2019		6	
2018					No acredita vínculo laboral. Régimen D.Leg. 276
2017					No acredita vínculo laboral. Régimen D.Leg. 276
2016					No acredita vínculo laboral. Régimen D.Leg. 276
2015					No acredita vínculo laboral. Régimen D.Leg. 276
2014					No acredita vínculo laboral. Régimen D.Leg. 276
2013	CONDICION NOMBRADA				Nombrada desde el 26/02/2006. RDR N° 1475-2006
2012	CONDICION NOMBRADA				Nombrada desde el 26/02/2006. RDR N° 1475-2006
2011	CONDICION NOMBRADA				Nombrada desde el 26/02/2006. RDR N° 1475-2006
2010	CONDICION NOMBRADA				Nombrada desde el 26/02/2006. RDR N° 1475-2006
2009	CONDICION NOMBRADA				Nombrada desde el 26/02/2006. RDR N° 1475-2006
2008	CONDICION NOMBRADA				Nombrada desde el 26/02/2006. RDR N° 1475-2006
2007	CONDICION NOMBRADA				Nombrada desde el 26/02/2006. RDR N° 1475-2006
2006	CONDICION NOMBRADA				Nombrada desde el 26/02/2006. RDR N° 1475-2006
2006	03/01/2006	25/02/2006		1	
2005	01/01/2005	31/12/2005	1		
2004	02/01/2004	31/12/2004	1		
2003	10/03/2003	No visible		5	Acredita 05 meses con constancias de pago
TOTAL			2	12	Acredita tres años de contratación alternada

FUENTE: Informe N° 088-2021-ME-RA/DREA/UGEL-HZ-AGA-ERR-HH-P, del 30 de diciembre del 2021

Que, al respecto es preciso mencionar que el numeral 3.2.2. de la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE, "LINEAMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL CONTRATADO POR SERVICIOS PERSONALES EN EL SECTOR PÚBLICO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO", contempla:

"DISPOSICIONES GENERALES

(...)

3.2. Personal comprendido

3.2.2. El personal administrativo sujeto al presente lineamiento debe encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 31 de diciembre de 2019, en plaza orgánica presupuestada. Para el cómputo del periodo de contratación, deberá tenerse en consideración que:

- i. Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se considerarán los contratos por servicios personales para

GOBIERNO REGIONAL DE ANCAHUELA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

16 AGO. 2023

RODRIGUEZ
FEDATARIO



- labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica y presupuestada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.*
- ii. *Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en plaza orgánica presupuestada, indistintamente del nivel o entidad pública donde se prestó servicios, siempre que estos hayan sido suscritos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276."*

Que, siendo ello así, cabe mencionar que en el caso objeto de análisis, el Director de la UGEL HUARAZ, emitió la resolución de nombramiento de la Sra. Antonieta Silvia Celestino Huamán, contraviniendo la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 018-2020-SERIVIR/PE, incurriendo en las causales de nulidad de oficio, contenidas en el artículo 10° del D.S. N° 004-2019-JUS; es por ello, que a través de la Resolución Directoral Regional N° 1369, de fecha 13 de octubre del 2022, el Director Regional de Educación, RESOLVIO: Dar inicio a la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 02634 de fecha 29 de octubre del 2020, expedida por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz.

Sin embargo, considerando el tiempo transcurrido desde la emisión de la Resolución Directoral N° 02634-2020-UGEL Hz, de fecha 29 de octubre del 2020, a la fecha, se observa que ha prescrito el plazo para declarar la nulidad en sede administrativo, conforme se desprende de la Opinión Legal N° 814-2022-ME-GRA/DREA/OAJ-D, de fecha 22 de diciembre del 2022. Este hecho, ha generó que con Oficio N° 3058-2022-ME-GRA/DREA/OAJ-D, de fecha 29 de diciembre del 2022, el Director Regional de Educación de Ancash, solicite al Gobernador Regional de Ancash, autorice al Procurador Público Regional, interponga la demanda correspondiente a fin de declarar la nulidad de la resolución de nombramiento materia del presente informe.

Que, en ese sentido, es preciso mencionar que el art. 9° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, establece "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda"; por ello, a efectos de no continuar con dicha vulneración a la norma, cabe señalar que la Resolución Directoral N° 02634-2020-UGEL HZ, de fecha 29 de octubre del 2020, al encontrarse dentro de los alcances del inciso 1) del art. 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444, donde se establece como una de las causales de nulidad de pleno derecho, la contravención a las normas reglamentarias, como en efecto se ha presentado en el caso materia de análisis; corresponde se declare la nulidad de oficio, conforme a lo establecido en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

No obstante ello, es importante señalar que para efectos de la revisión de oficio de la validez de los actos administrativos, la mera vulneración al ordenamiento jurídico no constituye sinónimo de agravio al interés público y precisamente por eso, el artículo 213° de la LPAG contempla como requisito adicional que procede la nulidad de oficio, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, en este extremo, es preciso aclarar que el agravio al interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa; evidenciándose que al emitir el acto administrativo de nombramiento sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma pertinente, se ha vulnerado el principio de legalidad, atentando contra la función propia de la administración pública; configurándose la vulneración al interés público.

Que, siendo ello así, el inciso 213.3 del artículo 213° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, señala que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; como se puede observar que la Resolución Directoral N° 02634-2020-UGEL

HZ, data de fecha 29 de octubre del 2020, por lo que efectuando un simple cálculo matemático, el plazo para declarar la nulidad de oficio en sede administrativo, ha prescrito.

Que, sin embargo, en atención a lo establecido en el inciso 213.4. del artículo 213° del mismo cuerpo legal que señala ***“En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa”***. Por ello, efectuando nuevamente el cálculo matemático y considerando que la resolución que se pretende su nulidad es de fecha 29 de octubre del 2020, se evidencia que estamos dentro del plazo de Ley.

Que, en ese sentido, conforme a los considerandos expuestos, corresponde a ésta Gerencia General Regional emitir el presente acto resolutivo en el que se expone los argumentos que merece la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 02634-2020-UGEL-HZ, de fecha 29 de octubre del 2020, así como el agravio que la resolución cuestionada produce al principio de legalidad, debido procedimiento, así como el interés público, conforme se ha desarrollado líneas arriba; con la finalidad que el Procurador Público Adjunto regional, ejerza la defensa jurídica del Estado, conforme a lo establecido en el art. 27° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

Que, conforme a lo contenido en el Informe Legal N° 233-2023-GRA/GRAJ de fecha 31 de julio del 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Adjunto Regional del Gobierno Regional de Ancash, iniciar la demanda de nulidad ante el Poder Judicial vía contencioso administrativo, contra la Resolución Directoral N° 02634-2020-UGEL-HZ, de fecha 29 de octubre del 2020; por haber incurrido en causales de nulidad; sugiriéndose tener en consideración el plazo establecido en el inciso 213.4 del artículo 213° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES
Gerente General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

16 AGO. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

